



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7033198 Radicado # 2026EE148997 Fecha: 2026-07-15

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado Nro. 2026ER137044 del 30/06/2026.
Traslado de la CAR, Radicado CAR 20261066914.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, realiza el traslado por competencia del Radicado CAR 20261066914: queja de una persona no identificada - anónimo - el cual informa lo siguiente:

“(…)

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento de las autoridades competentes una situación que viene afectando a los residentes del sector. Se trata de un local de reciclaje ubicado en la calle 71D No. 79-22 Sur, localidad de Bosa, barrio Bosa Carbonell

Situaciones evidenciadas

El local estaría realizando un manejo inadecuado del material reciclable que recolecta, almacena y empaca - En la cuadra se ha incrementado la presencia de roedores, cucarachas y moscos, lo que representa un riesgo para la salubridad del sector. - De manera frecuente se deja basura en la vía pública, generando contaminación y afectando la convivencia de los vecinos. - Parte de estos residuos termina en los sumideros y en el colector de la cuadra, lo que puede ocasionar obstrucciones y contaminación en la red pluvial. - También se ha evidenciado que líquidos inflamables, aceites y pinturas son arrojados en la calle y arrastrados con escoba hacia los sumideros, mezclando residuos contaminantes con aguas lluvias.

Invasión del espacio público

Adicionalmente, a diario permanecen dos o tres camiones relacionados con esta actividad, lo que ocasiona una constante invasión del espacio público, tanto por los vehículos como por el material que manipulan.

(…)”

Adicionalmente solicita:

“(…) se realice la inspección, control y seguimiento correspondiente por parte de la autoridad competente, con el fin de verificar estas prácticas y adoptar las medidas necesarias. La situación afecta de manera constante a los vecinos, especialmente porque se trata de una zona residencial y estas actividades pueden resultar nocivas para la salud de adultos mayores, niños y demás habitantes del sector (…)”

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, responde en los siguientes términos:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

Con relación a: “(...) *Parte de estos residuos termina en los sumideros y en el colector de la cuadra, lo que puede ocasionar obstrucciones y contaminación en la red pluvial. - También se ha evidenciado que líquidos inflamables, aceites y pinturas son arrojados en la calle y arrastrados con escoba hacia los sumideros, mezclando residuos contaminantes con aguas lluvias (...)*”

Desde la Subdirección de Recurso Hídrico, en desarrollo de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos a la red de alcantarillado público, procedió a realizar visita técnica el 08 de julio de 2026 al predio con nomenclatura urbana CL 71D SUR 79 22 (Fotografía No. 1), encontrando lo siguiente:

En el predio opera un establecimiento comercial que tiene por actividad el almacenamiento y clasificación de material reciclable.

De acuerdo con lo observado durante la inspección, se establece que en el desarrollo de la actividad productiva realizada por el establecimiento no se generan vertimientos clasificado como Agua Residual no Doméstica (ARnD) y sus vertimientos corresponden a **aguas residuales de tipo doméstico** de acuerdo con lo descrito en el artículo 2 de la Resolución Minambiente 0631 de 2015, que define lo siguiente:

*“(...) **Aguas residuales domésticas:** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

- *Descargas de retretes y servicios sanitarios.*
- *Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Aguas residuales no domésticas: *Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas (...)*”

Durante la inspección no se observan vertimientos directos desde el establecimiento al exterior del predio (calle, calzada o sumideros).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita:

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía Nro.1: Fachada del predio

En consideración a lo mencionado anteriormente, dando respuesta a la petición, en lo referente del cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, esta Subdirección le informa que actualmente el establecimiento no es sujeto de control y vigilancia en materia de vertimientos a la red de alcantarillado como generador de Agua Residual no Doméstica, sin embargo, se generó requerimiento al establecimiento ubicado en el predio con dirección CL 71D SUR 79 22, mediante el Proceso Forest 7044062, con el fin de solicitar que se garantice el cumplimiento en todo momento de las obligaciones ambientales contempladas en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

EN MATERIA DE RESIDUOS:

Respecto a lo informado por el peticionario anónimo: "(...) - El local estaría realizando un manejo inadecuado del material reciclable que recolecta, almacena y empaca. - De manera frecuente se deja basura en la vía pública, generando contaminación y afectando la convivencia de los vecinos. (...)"

La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de acuerdo con sus funciones, establecidas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", realiza acciones de control a establecimientos generadores de residuos peligrosos con el fin de que cumplan la normatividad ambiental vigente aplicable, de acuerdo con el numeral 3. *Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales*, sin embargo, es pertinente aclarar que, dentro de dichas funciones, no se encuentra realizar actividades de vigilancia a bodegas de reciclaje, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable a este tipo de establecimientos limita a este sector a aprovechar exclusivamente residuos sin características de peligrosidad, y es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien tiene como misión "Garantizar en el Distrito Capital la prestación, coordinación, supervisión, gestión, monitoreo y control de los servicios públicos de aseo en sus componentes (recolección, barrido y limpieza, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos), los residuos de construcción y demolición, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público; defendiendo el carácter público de la infraestructura propiedad del Distrito, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación y modelación de los servicios a cargo".

Así mismo, "...Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores..." y a su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos, es el organismo encargado de regular y supervisar a los prestadores de servicios públicos.

Ahora bien, en caso de que exista una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o "Bodega de Reciclaje", que se encuentre acopiando residuos peligrosos, y exista un reporte a esta Entidad, posterior a una visita de verificación por parte de la UAESP, enmarcada en el Artículo 9º de la Resolución 697 de 2002, se ejecutaran las acciones correspondientes desde las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para el caso puntual se circunscriben a "Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales".

Finalmente, con relación a: "(...) -En la cuadra se ha incrementado la presencia de roedores, cucarachas y moscos, lo que representa un riesgo para la salubridad del sector (...)", y a "Adicionalmente, a diario permanecen dos o tres camiones relacionados con esta actividad, lo que ocasiona una constante invasión del espacio público, tanto por los vehículos como por el material que manipulan" la entidad remitiría copia de esta comunicación oficial externa a la Secretaría Distrital de Salud y a la Alcaldía Local para que, en el marco de sus competencias adelanten las acciones a que haya lugar y se sirvan responder a su petición.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO

Con copia a:

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Atn Armando Ojeda Acosta. Director General. Dirección: CR 10 17 72L 119. Teléfono: (601)3580400. correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co

Secretaría Distrital de Salud, Atn, Gerson Orlando Bermont, Secretario de Salud Pública, Correo electrónico contactenos@saludcapital.gov.co. Dirección: KR 32 12 81 Teléfono: (601) 3649090.

Alcaldía Local de Bosa, Atn Fabián Ernesto Ramírez Cruz, Alcalde Local de Bosa, Correo electrónico: cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: KR 80I 61 05 SUR Teléfono: (601) 338 7000

Anexo a entidades: Radicado SDA Nro. 2026ER137044 del 30/06/2026 (10 folios).